

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN Nº: 000571
(18 de Julio de 2017)


"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL Y SE DEFINEN OTROS ASPECTOS DE LA OPERACIÓN DE LAS RUTAS BAJO INTEGRACION COMPLEMENTARIA"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 310 de 1996 y 1625 de 2013, y Decreto 3109 de 1997, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1625 de 2013 en los literales n) y p) del Artículo 7°, establece como función de las Áreas Metropolitanas, ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas a ella, así como la de planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3109 de 1997, la Autoridad de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros.
3. Que el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que la operación del transporte público es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
4. Que el numeral 3° del artículo 3 *Ibidem*, dispone que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
5. Que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, implica la prelación del interés general sobre el particular.
6. Que de acuerdo con el artículo 18 de la misma Ley, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
7. Que por Resolución No. 002033 de agosto 03 de 2004, el Ministerio de Transporte aprueba al Área Metropolitana de Bucaramanga, como Autoridad de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros para Bucaramanga y su Área Metropolitana.
8. Que el Área Metropolitana celebró con Metrolínea S.A. "*Convenio Interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga - Sistema Metrolínea*" el día 09 de febrero de 2007, otorgando la autorización para la gestión, contratación e implementación de la operación del servicio público de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el área de influencia.
9. Que, en virtud del referido convenio, Metrolínea S.A. como Titular del SITM, debe asegurar la prestación del servicio público de transporte masivo.
10. Que asimismo la autorización especial conferida mediante el Convenio a Metrolínea S.A., incluye el derecho para determinar la manera y las condiciones de operación de las rutas troncales, pretroncales y alimentadoras del sistema.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN N°: 000571
(18 de Julio de 2017)

11. Que mediante Resolución No. 000548 de 10 de julio de 2017 se autoriza una prueba piloto de dos rutas alimentadoras dentro de un sistema integrado de rutas entre el Sistema Integrado de Transporte Masivo y el transporte colectivo metropolitano.
12. Que mediante escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga el día 18 de julio de 2017, Metrolínea S.A. presentó el Convenio de Cooperación Empresarial entre Transportes Colombia S.A. y Metrolínea S.A. que sustenta la operación de la prueba piloto de integración complementaria.
13. Que esta prueba piloto propende por obtener información para la correspondiente evaluación y análisis sobre la viabilidad, aceptación y consecuencias del modelo en prueba, especialmente sobre los aspectos de seguridad, celeridad, cobertura, comodidad, reducción de tiempos de trayectos y espera, entre otros aspectos físicos y operacionales.
14. Que como función misional el Area Metropolitana de Bucaramanga debe propender por el cumplimiento de los fines estatales en materia de transporte y la materialización de los principios legales desarrollados por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, entre las que se encuentran el de seguridad, acceso y calidad.
15. Que el Convenio de Cooperación Empresarial suscrito entre Metrolínea S.A. y Transportes Colombia S.A., satisface los requisitos que garantizan la ejecución del mismo y las finalidades de la Prueba Piloto a implementarse por lo cual se ha de aprobar en los términos previstos en la Resolución No. 000548 de 2017

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Convenio de Cooperación Empresarial suscrito entre Metrolínea S.A. y Transportes Colombia S.A. en los términos previstos en la Resolución No. 000548 de 2017.

Parágrafo 1. Se advierte que los controles implementados por Metrolínea S.A. sobre la operación de la prueba piloto y especialmente sobre la operación de la empresa de transporte colectivo son de carácter concurrente y complementario.

Lo anterior implica que el Área Metropolitana de Bucaramanga mantiene plena competencia y jurisdicción, reservándose, adicionalmente la orden de suspensión inmediata de la operación de la prueba piloto cuando se determine grave afectación del servicio o riesgo del mismo, anteponiendo los intereses de los usuarios al objeto de la prueba.

En dicho caso será suficiente una comunicación a las partes intervinientes en el convenio para que se suspenda la operación de la prueba.

Parágrafo 2. Adviértase a las partes que el convenio de cooperación que se autoriza en este acto administrativo no podrá ser terminado, cedido total o parcialmente ni modificado en sus aspectos fundamentales sin la previa autorización de la Autoridad de Transporte Metropolitano.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a los Representantes Legales de Metrolínea S.A. y Empresa de Transportes Colombia S.A., y en la forma establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN Nº: 000571
(18 de Julio de 2017)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017)



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyectó. Eneas Claudio Navas Uribe – Abogado externo STM
 Revisó Aspectos Jurídicos: Nelly patricia Marín Rodríguez – Prof. Univ. Área Jurídica STM
 Revisó Aspectos Técnicos: Aldemar Díaz Sarmiento – Subdirector de Transporte AMB